



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3434 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCIA BAQUERO SEP 23 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
PROYECTO DE ACUERDO N° 465 DE 2022 SEGUNDO DEBATE “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 492 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	10775
PROYECTO DE ACUERDO N° 459 DE 2022 SEGUNDO DEBATE “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER EL ACCESO Y USO AL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE INTERNET, SE AVANZA HACÍA UN POSTERIOR RECONOCIMIENTO DE UN MÍNIMO VITAL DE INTERNET EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. ”.....	10783

PROYECTO DE ACUERDO N° 465 DE 2022

SEGUNDO DEBATE

TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO 465 DE 2022, APROBADO EN LA SESION DE LA COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO REALIZADA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE 2022.

PROYECTO DE ACUERDO 465 DE 2022

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 492 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 de la Ley 1952 del 28 de enero 2019¹, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021², establece:

“Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

¹ Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

² Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento. (...)

Que el artículo el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, señala:

“Control disciplinario interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. (...)

Parágrafo 1°. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad. (...)

Que mediante el Acuerdo 492 de 2012 se modificó la Estructura Organizacional del Concejo de Bogotá, D.C., se crearon sus dependencias, entre otras, la Dirección Jurídica. Esta dependencia se le asignó la función de adelantar la primera instancia de los procesos disciplinarios de los funcionarios de la entidad.

Que, como consecuencia de lo anterior, es necesario crear una dependencia del más alto nivel para que desarrolle la instrucción de los procesos disciplinarios en esta Corporación, que será la Oficina de Control Disciplinario Interno y asignarle funciones que correspondan. De igual manera, se requiere modificar las funciones de la Dirección Jurídica, en la que se elimine la etapa de instrucción, dejando exclusivamente la función de juzgamiento.

Que, en atención a la modificación de la estructura del Concejo de Bogotá, D.C. con la creación de la Oficina de Control Disciplinario, es necesario crear el empleo de Jefe de Oficina, código: 006, grado: 01 para efectos de establecer un cargo del nivel directivo que permita adelantar la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios que se tengan contra los servidores y ex servidores públicos de esta Corporación, teniendo en cuenta la actividad procesal que se tiene actualmente.

Que la anterior modificación implica el ajuste nominal en el grado salarial para los empleos del nivel Directivo de la escala salarial adoptada por el Concejo de Bogotá, D.C. lo cual no afecta las asignaciones básicas salariales ni los elementos y factores salariales y las prestaciones sociales percibidas por los servidores públicos nombrados en estos empleos.

Que en consideración a expuesto, el empleo de Jefe de Oficina, código: 006, grado: 01 de la Oficina de Control Disciplinario Interno se crea para efectos de asumir las competencias en materia de instrucción de los procesos que tiene actualmente el Concejo de Bogotá, D.C.

Que el ajuste nominal realizado a la escala del nivel directivo, se adelanta con el propósito que el empleo creado, tenga el grado 01, el cual fue establecido de acuerdo con la carga procesal y de trabajo, así como del número de procesos disciplinarios que tiene actualmente esta Corporación.

Que producto de lo anterior, se correrá un grado sin que esto afecte la asignación básica actual del nivel Directivo, incluyendo el grado salarial 03. Esto no tendrá impacto en las medidas de racionalización del gasto público ni en la política salarial adoptada por parte del Concejo de Bogotá, D.C., manteniendo incólume las garantías laborales y prestacionales de los servidores públicos que están nombrados en estos empleos.

Que, como consecuencia de la modificación de la escala, se debe ajustar nominalmente los grados salariales de los empleos, sin que esto implique una supresión efectiva de los empleos, por lo que se dispone la incorporación automática de los servidores públicos nombrados en los citados empleos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto Ley 1042 de 1978.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1-. Adiciónese al artículo 1° del Acuerdo Distrital 492 de 2012 el numeral VII que crea las funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Concejo de Bogotá, D.C., así:

“VII. OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO: *la cual tendrá a cargo el desarrollo de las siguientes funciones:*

- 1. Adelantar la etapa de instrucción hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios contra los/as servidores/as y ex servidores/as de la entidad u organismo, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.*
- 2. Mantener actualizada la información de los procesos disciplinarios en la etapa de instrucción del Concejo de Bogotá y fijar procedimientos operativos disciplinarios para ello.*
- 3. Efectuar el seguimiento a la ejecución de las sanciones que se impongan a los servidores(as) y exservidores (as) públicos (as) de la entidad, de manera oportuna y eficaz.*
- 4. Orientar y capacitar a los servidores (as) públicos (as) del organismo en la prevención de acciones disciplinarias en aplicación de las políticas que en materia disciplinaria se expidan por parte de la Secretaría Jurídica Distrital.*
- 5. Surtir el proceso de notificación y/o comunicación y organización documental de los expedientes disciplinarios en los términos y forma establecida en la normatividad disciplinaria vigente en la etapa de instrucción hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios.*
- 6. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia, de manera oportuna y eficaz.*

7. *Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*”

ARTÍCULO 2-. Modificar las funciones de la Dirección Jurídica del Concejo de Bogotá, D.C. establecidas en el numeral IV del artículo 1° del Acuerdo 492 de 2012, las cuales quedarán así:

“IV. DIRECCIÓN JURÍDICA: *la cual tendrá a cargo el desarrollo de las siguientes funciones:*

1. *Asesorar en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos en materia jurídica para el cumplimiento de la misión institucional del Concejo de Bogotá, D.C.*
2. *Asesorar a la Mesa Directiva de la Corporación, la Secretaría General, las Secretarías de las Comisiones Permanentes, las direcciones y jefaturas de oficina de la entidad, en la elaboración, interpretación y aplicación de normas y procedimientos jurídicos.*
3. *Coordinar con la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., la defensa judicial en los procesos litigiosos que se adelanten en contra de la Corporación o en los que éste intervenga como demandante, como tercero interviniente o coadyuvante, en coordinación con las dependencias internas de la administración distrital, cuando corresponda, con el fin de lograr un resultado favorable.*
4. *Definir y dirigir el plan de acción, los programas, proyectos y las estrategias de la dependencia, que se adecuen con las políticas y misión de la Corporación.*
5. *Mantener actualizado el normograma de la Corporación, con las normas legales, reglamentarias e internas que se relacionan con la actividad del Concejo.*
6. *Elaborar las resoluciones de suspensión y restitución de servidores públicos vinculados y atender los recursos de reposición interpuestos.*
7. *Adelantar la etapa de juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los(as) servidores(as) y ex servidores(as) del Concejo de Bogotá, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.*
8. *Surtir el proceso de notificación y/o comunicación y organización documental de los expedientes disciplinarios en la etapa de juzgamiento en los términos y forma establecida en la normatividad disciplinaria vigente.*
9. *Mantener actualizada la información de los procesos disciplinarios en etapa de juzgamiento del Concejo de Bogotá, y fijar procedimientos operativos disciplinarios en esta etapa.*
10. *Realizar de manera oportuna el reporte de las sanciones impuestas a los servidores(as) y ex servidores(as) públicos(as) del Concejo de Bogotá a la Oficina de Control Disciplinario Interno.*
11. *Conceptuar sobre los asuntos jurídicos que se sometan a su consideración sobre temas propios de la Corporación.*

12. Establecer mecanismos y procedimientos para la atención al usuario y respuesta a las quejas y reclamos que formulen los ciudadanos, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades relacionadas con dicho proceso.

13. Presentar los informes que le sean solicitados por la Mesa Directiva de la Corporación.

14. Desempeñar las demás funciones que sean de su competencia y delegadas por las diferentes normas sobre la materia.”

Artículo 3-. Modifíquese el artículo 3° del Acuerdo 492 de 2012, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3-. Para el cumplimiento de su misión, objetivos y funciones, el Concejo de Bogotá, D.C., adopta la siguiente Estructura Organizacional:

1. Mesa Directiva,
 - 1.1. Oficina de Control Interno,
 - 1.2. Oficina de Control Disciplinario Interno,**
 - 1.3. Oficina Asesora de Comunicaciones,
 - 1.4. Oficina Asesora de Planeación,
2. Secretaría General,
 - 2.1. Comisiones Permanentes,
3. Dirección Jurídica,
4. Dirección Administrativa y
5. Dirección Financiera.”

Artículo 4-. Modificar el artículo 9° del Acuerdo No. 492 de 2012, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 9-. GRADOS DE ASIGNACIÓN BÁSICA. Adóptense para los diferentes niveles jerárquicos de la planta de empleos del Concejo de Bogotá, D.C., los siguientes Grados de Asignación Básica:

Grado Salarial	Directivo	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial
01	5.374.434		3.975.246	2.693.513	2.290.291
02	8.628.086	5.374.434	4.245.507		2.529.890
03	9.675.192	6.180.564	4.550.063		2.692.807
04			4.957.240		2.884.473
05			5.418.571	3.262.221	2.961.318
06					
07					2.986.244
08					3.258.741
09					3.258.848
10					
11					3.258.955

Parágrafo. Las asignaciones básicas se ajustarán y actualizarán anualmente de acuerdo con el incremento salarial que fije el Gobierno Distrital para cada vigencia fiscal.”

Artículo 5- Ajustar nominalmente los grados salariales de los siguientes empleos del nivel directivo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

Denominación del empleo	Código	Grado Salarial	No. Empleos
Secretario General de Organismo de Control	073	03	1
Director Administrativo	009	03	1
Director Financiero	009	03	1
Director Técnico	009	03	1
Subsecretario de Despacho	045	02	3
Jefe de Oficina	006	02	1
Jefe de Oficina	006	01	1

Artículo 6- Creación de cargos: Créase el siguiente cargo en la planta de personal del Concejo de Bogotá, D.C.:

Denominación del empleo	Código	Grado Salarial	No. Empleos
Jefe de Oficina	006	01	1

Artículo 7- En atención a la modificación de la escala salarial respecto del nivel directivo se establecen las siguientes equivalencias de los empleos:

SITUACIÓN ACTUAL				SITUACIÓN NUEVA			
Denominación del empleo	Código	Grado	No. Empleos	Denominación del empleo	Código	Grado	No. Empleos
Secretario General de Organismo de Control	073	02	1	Secretario General de Organismo de Control	073	03	1
Director Administrativo	009	02	1	Director Administrativo	009	03	1
Director Financiero	009	02	1	Director Financiero	009	03	1
Director Técnico	009	02	1	Director Técnico	009	03	1
Subsecretario de Despacho	045	01	3	Subsecretario de Despacho	045	02	3
Jefe de Oficina	006	01	1	Jefe de Oficina	006	02	1

Parágrafo 1. El ajuste nominal realizado al grado salarial del nivel directivo no implica desmejoramiento de las condiciones salariales ni prestacionales de los empleados públicos nombrados en los cargos objeto de modificación.

Artículo 8- Modifíquese el artículo 12° del Acuerdo 492 de 2012, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 12- *Planta de Empleos: Las funciones propias del Concejo de Bogotá, D.C. serán desarrolladas por la planta global que se fija a continuación:*

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO Y GRADO SALARIAL	NIVEL OCUPACIONAL	No. DE CARGOS
MESA DIRECTIVA			
ASESOR	105-02	ASESOR	9

PLANTA GLOBAL			
SECRETARIO GENERAL DE ORGANISMO DE CONTROL	073-03	DIRECTIVO	1
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009-03	DIRECTIVO	1
DIRECTOR FINANCIERO	009-03	DIRECTIVO	1
DIRECTOR TÉCNICO	009-03	DIRECTIVO	1
SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045-02	DIRECTIVO	3
JEFE DE OFICINA	006-02	DIRECTIVO	1
JEFE DE OFICINA	006-01	DIRECTIVO	1
JEFE DE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	115-03	ASESOR	1
JEFE DE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES	115-03	ASESOR	1
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-05	PROFESIONAL	10
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-04	PROFESIONAL	10
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-03	PROFESIONAL	19
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	PROFESIONAL	15
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-01	PROFESIONAL	3
TÉCNICO OPERATIVO	314-05	TÉCNICO	7
TÉCNICO OPERATIVO	314-01	TÉCNICO	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-11	ASISTENCIAL	9
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-08	ASISTENCIAL	4
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-07	ASISTENCIAL	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-04	ASISTENCIAL	22
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-03	ASISTENCIAL	4
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-02	ASISTENCIAL	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-01	ASISTENCIAL	2
SECRETARIO EJECUTIVO	425-11	ASISTENCIAL	3
SECRETARIO EJECUTIVO	425-09	ASISTENCIAL	6
SECRETARIO EJECUTIVO	425-08	ASISTENCIAL	7
SECRETARIO EJECUTIVO	425-05	ASISTENCIAL	6

SECRETARIO EJECUTIVO	425-03	ASISTENCIAL	1
SECRETARIO EJECUTIVO	425-02	ASISTENCIAL	1
SERVICIOS GENERALES	470-03	ASISTENCIAL	14
CONDUCTOR	480-07	ASISTENCIAL	5
TOTAL CARGOS			172

Artículo 9-. Incorporación de los empleados públicos. Una vez modificada la escala salarial para los empleos públicos del Concejo de Bogotá, se adelantará el proceso de incorporación de los empleados públicos a los cuales fue ajustado el grado salarial del nivel directivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto Ley 1042 de 1978

Artículo 10-. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 459 DE 2022

SEGUNDO DEBATE

TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO 459 DE 2022, APROBADO EN LA SESION DE LA COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO REALIZADA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE 2022.

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER EL ACCESO Y USO AL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE INTERNET, SE AVANZA HACÍA UN POSTERIOR RECONOCIMIENTO DE UN MÍNIMO VITAL DE INTERNET EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12, numeral 1° del Decreto Ley 1421 de 1993,

A C U E R D A

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer los lineamientos que propendan por aumentar el acceso, uso y apropiación del servicio público esencial de internet con la finalidad de cumplir progresivamente con el principio de universalidad incluido en la Ley 2108 de 2021, a través de programas de conectividad pública que permitan cerrar la brecha digital especialmente en beneficio de la población en situación de pobreza, vulnerabilidad y en zonas rurales y apartadas de Bogotá D.C.

En el marco de este objetivo el presente acuerdo avanza en la universalización gradual de la conectividad y del acceso al servicio de internet en Bogotá, en particular al aportar en el fortalecimiento de la estrategia y los programas de internet público que adelanta la Alcaldía Mayor de Bogotá, contribuyendo para que de manera prospectiva y de acuerdo con las modificaciones jurídicas y presupuestales pertinentes, se pueda llegar a reconocer en el futuro un mínimo vital de internet en el Distrito Capital como instrumento para el goce de otros derechos.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE. La promoción del acceso, uso y apropiación de internet en Bogotá D. C. como servicio público esencial se hará en el marco de la sostenibilidad fiscal desde un enfoque integral, con criterios de calidad y siguiendo el principio de gradualidad, en procura de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la ciudad, conforme con las determinaciones normativas que defina la entidad competente y priorizando aquellas zonas donde no se cuente con cobertura o donde se concentre la población en situación de pobreza o vulnerabilidad.

ARTÍCULO 3.- PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE ACCESO, USO Y APROPIACIÓN DE INTERNET. La administración distrital definirá los planes, programas y proyectos para la promoción del acceso, uso y apropiación del servicio de internet para la población en situación de

pobreza o vulnerabilidad de Bogotá y para propender por la universalidad del servicio en el Distrito, conforme las orientaciones, reglamentaciones y lineamientos determinados por parte de las entidades que regulan la materia; lo anterior con el fin de superar las brechas digitales existentes y en función de satisfacer necesidades básicas tales como el acceso eficiente y oportuno a la información, a la comunicación, al conocimiento, a la interconexión y el trámite de servicios a través de internet, entre otros.

PARÁGRAFO. Los planes, programas y proyectos para la prestación progresiva y gradual de internet para la población en situación de pobreza o vulnerabilidad de Bogotá y para propender por la universalidad del servicio en el Distrito Capital estarán ajustados a los principios de disponibilidad presupuestal y eficiencia en el gasto público.

ARTÍCULO 4.- BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE ACCESO Y USO DE INTERNET. La Administración Distrital definirá los beneficiarios de los planes, programas y proyectos para garantizar el acceso de manera progresiva y gradual del servicio de internet teniendo como criterio orientador la priorización de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad y de los habitantes de las zonas rurales y apartadas de Bogotá. D.C.

PARÁGRAFO. Para la priorización de los potenciales beneficiarios, la Administración Distrital podrá emplear entre otras, las metodologías e instrumentos estadísticos definidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística “DANE”, así como los instrumentos de caracterización y focalización socioeconómica establecidos por las diferentes entidades de la Administración Distrital.

ARTÍCULO 5.- ESTRATEGIA DE CONECTIVIDAD HACIA LA UNIVERSALIDAD. La Administración Distrital en cumplimiento de las leyes 1341 de 2009 y 2108 de 2021 y demás normas aplicables, definirá una estrategia de ampliación de cobertura y de oferta para la conectividad de manera participativa. Dentro de la estrategia de conectividad formulará de forma progresiva acciones que permitan ampliar y mejorar la cobertura de servicios de internet, facilitar el acceso abierto a través de puntos de conectividad pública y de acceso libre en espacios públicos siguiendo criterios de proximidad, y focalizar programas para llevar el servicio de internet a grupos poblacionales en situación de pobreza o vulnerabilidad, atendiendo a sus características y necesidades.

Esta estrategia estará encaminada a definir los criterios técnicos, administrativos y presupuestales que propendan por la universalidad de este servicio público esencial en condiciones de calidad del servicio para el usuario, conforme con las determinaciones normativas que defina la entidad competente, las estrategias de promoción a la conectividad que defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1341 de 2009 o aquella que lo modifique o sustituya, así como para procurar el acceso a los programas que financie el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para promover el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante incentivos a la oferta o a la demanda en los segmentos de población pobre y vulnerable, así como zonas rurales y zonas geográficamente aisladas.

ARTÍCULO 6.- ACCESO, USO Y APROPIACIÓN DE INTERNET EN ENTIDADES E INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS. La Administración Distrital, en cumplimiento del derecho al acceso a la información y a las comunicaciones, propenderá por el acceso y uso de internet en entidades públicas del nivel central, descentralizado y de las localidades del Distrito Capital, dentro de los espacios dispuestos para atención al público de la respectiva entidad, así como en otros espacios tales como Instituciones Educativas Distritales, Centros de Desarrollo Comunitario, salones comunales de carácter público y demás espacios públicos que defina la administración distrital.

PARÁGRAFO. En la promoción del derecho al acceso a la información y las comunicaciones se dispondrán de estrategias que indiquen que, en las instalaciones de las entidades públicas mencionadas en el presente artículo, se cuenta con acceso abierto y público a internet.

ARTÍCULO 7.- REGLAMENTACIÓN. La Alcaldía Mayor de Bogotá contará con un plazo de nueve (9) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo para realizar las definiciones y reglamentaciones necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 8. RECURSOS Y FINANCIACIÓN: El objeto del presente acuerdo se llevará a cabo de forma progresiva y gradual, de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Gobierno Distrital y consultando las proyecciones del Marco fiscal de mediano plazo. En todo caso, las entidades responsables de la implementación adelantarán las gestiones necesarias para la consecución de las fuentes de cofinanciación correspondientes, particularmente lo relacionado con el acceso a los programas que financie el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de que tratan los artículos 34 y siguientes de la Ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. - El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.